

CONTRATO "SERVICIO DE ALQUILER DE BUSES"

LICITACIÓN PÚBLICA No. 033/2019

SUSCRITO ENTRE


LICDA. REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO




SR. LUIS DANILLO SANCHEZ



EN SU CALIDAD DE:

ALCALDESA DEL MUNICIPIO

EN SU PROPIO NOMBRE

con nombre comercial

SERVICIO DE TRANSPORTE SANCHEZ

CONTRATO "SERVICIO DE ALQUILER DE BUSES"

LICITACIÓN PÚBLICA No.033/2019

Nosotros **REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO**, Administradora de Empresas con cédula de identidad ciudadana Nicaragüense No. 281-060169-0012U y **LUIS DANILO SANCHEZ**, Transportista, con cédula de identidad Nicaragüense No. 001-031070-0082X; ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. Comparecen de la siguiente manera: La Licenciada **REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO**, lo hace en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Managua de conformidad con lo estatuido en el artículo numero treinta y cuatro (34) inciso dos (2) de la Ley Número 40 Ley de Municipios con sus Reformas incorporadas, aprobada el día tres de junio del año dos mil doce y Publicada en la Gaceta, Diario Oficial número seis (6) del día catorce de enero del año dos mil trece, calidad que demuestra con los siguientes documentos, y dicen: **A) CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Electoral Certifica el acta de Toma de Posesión que en su parte conducente, integra y literalmente dice: **Acta de Entrega de credencial y toma de promesa de ley de los Alcaldes, Alcaldesas, vicealcaldes y Vicealcaldesas, Concejales y Concejalas electos en los 153 municipios del país en las Elecciones Municipales del cinco de noviembre del año dos mil diecisiete.-** En la ciudad de Managua, en el Parque de la Amistad Japón Nicaragua, a las once de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho; en acto solemne ante el Concejo Supremo Electoral, Representado por el Magistrado Vicepresidente Lumberto Campbell Hooker, asistido por el Secretario de actuaciones Luis Alfonso Luna Raudez, comparecen los **Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejalas** electos en las Elecciones Municipales del cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, con el objeto de recibir sus credenciales y rendir la promesa de Ley, para el ejercicio de sus cargos, procediéndose de la siguiente manera conforme agenda: **Primero:** Himno Nacional, **Segundo:** Palabras del Magistrado Vicepresidente Lumberto Cambell Hooker. **Tercero:** El Magistrado procedió a entregar las credenciales, así: **Cuarto:** El Magistrado Vicepresidente tomo la promesa de Ley y les preguntó: "Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las Leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo para el que han sido electos" y habiendo respondido los señores "Sí prometemos" el Vicepresidente, les reprodujo: "Sí así lo hicierais que la Patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable". **Quinto:** Himno Nacional. Concluyó este acto solemne de entrega de credenciales y toma de promesa de ley, a las once y cuarenta minutos de la mañana del



día de su inicio. (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua quince de Enero del año dos mil dieciocho. Hay una firma que dice Luis Alfonso Luna Raudez Secretario de Actuaciones.- Hay un sello que dice CONSEJO SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA DE ACTUACIONES en el centro el ESCUDO DE NICARAGUA y alrededor dice REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". B) Al lado izquierdo hay un emblema de la República de Nicaragua y al lado derecho un emblema del Consejo Supremo Electoral. EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral y de conformidad con los artículos 171 y 172 de la misma Ley; y Resolución de Proclamación de Electos dictada por el Consejo Supremo Electoral de las diez de la mañana del diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, Otorga a la ciudadana **REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO** Candidata Electa por la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional –A- FSLN. CREDENCIAL DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MANAGUA EN EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA. Así consta en Proclamación de Electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 221 del día diez de enero del año dos mil dieciocho. (f) ilegible, Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente. (f) ilegible, Lumberto Campbell, Magistrado Vicepresidente. (f) ilegible, Emmett Lang Salmerón, Magistrado. (f) ilegible, Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada. (f) ilegible, Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada. (f) ilegible, Norma Moreno Silva, Magistrada. (f) ilegible, Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado. (f) ilegible, Emiliano Enrique Lacayo, Magistrado. (f) ilegible, Virginia Lorena Molina Hurtado, Magistrado. (f) ilegible, Miguel Angel Melendez Treminio, Magistrado. (f) Ante mí (f) ilegible, Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones. Hay un sello del Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral. SON CONFORME CON SUS ORIGINALES; C) **INFORME DE CALIFICACION, EVALUACION Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS**, del día Diez días del mes de Mayo del año 2019. D) **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN No. 074** dictada a los trece días del mes de Mayo del año 2019, firmada por la Licenciada **REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO**. Y a quien se le denominará **EL CONTRATANTE**. El segundo compareciente **LUIS DANILO SANCHEZ**, actúa en su propio nombre e interés jurídico y a quien en adelante se le denominarán **EL PROVEEDOR**.- Hablan conjuntamente los comparecientes en el carácter ya expresado y manifiestan que han convenido en celebrar el presente **CONTRATO** el que se registrá por las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO): Por cuanto la Alcaldía de Managua necesita la adquisición del:



“SERVICIO DE ALQUILER DE BUSES” la cual fue adjudicado de forma total, el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA No. 033/2019, al proveedor LUIS DANILO SANCHEZ CON NOMBRE COMERCIAL SERVICIO DE TRANSPORTE SANCHEZ, quien deberá ajustarse a las bases, condiciones y demás estipulaciones que se le solicitaron en el documento Base del proceso, igual que cualquier otro documento que complemente las condiciones incluyendo la oferta técnica y económica y ejecutará la contratación con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro de los términos y condiciones estipulados en el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato se interpretará de conformidad con las leyes de Nicaragua, atinentes a todo lo relacionado con este contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIÓN E IDIOMA: Todas las notificaciones pertenecientes a este Contrato entre el Contratante y el Proveedor, se realizarán por escrito en idioma español, con confirmación de recibo por escrito, por medio de carta o mediante método electrónico, fax o correo electrónico, debiendo dirigirse o entregarse a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE: ALCALDÍA DE MANAGUA** representada por la Licenciada REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO, Dirección: Complejo Cívico; teléfono 2265-1709, Managua, Nicaragua. **EL PROVEEDOR: LUIS DANILO SANCHEZ CON NOMBRE COMERCIAL SERVICIO DE TRANSPORTE SANCHEZ.** Dirección: Del Sombrero Memorial Sandino 4c., arriba, ½ c., al lago. Managua, Nicaragua. Teléfono: 22503277. E-mail: deselopz0307@hotmail.com.- En caso de cambio de dirección de alguna de las partes, la parte interesada deberá de dar aviso a la otra con antelación. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen fijar sus domicilios en la ciudad de Managua, renunciando expresamente a su domicilio anterior, cualquiera que éste fuese.-

CLÁUSULA CUARTA: (DEFINICIONES): En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a). Ley aplicable:** Son las leyes y cualesquier otra disposición que tengan fuerza de ley en Nicaragua; **b). Contrato:** Es el contrato firmado por las partes, junto con todos los documentos que forman parte integrante de dicho contrato; **c). Precio del Contrato:** Es el precio que se ha de pagar por la prestación del servicio; **d). Partes:** Es el Contratante y el Proveedor; **e). Personal:** Son los empleados contratados por el Proveedor para la prestación del servicio o de una parte de los mismos; **f) Plazo:** Es el tiempo de prestación del servicio.-

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Se acuerda que el Contratante pagará al Proveedor por la prestación a



satisfacción del servicio, previa aceptación del Contratante **EL VALOR SIN IVA POR ESTAR BAJO EL REGIMEN DE CUOTA FIJA: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL, CÓRDOBAS NETOS (C\$4, 700,000.00). LA CAPACIDAD DE LOS BUSES ES PARA UN MÁXIMO DE 60 PERSONAS.-**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: La ALCALDÍA DE MANAGUA PAGARÁ LOS SERVICIOS PRESTADOS DE FORMA MENSUAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA ORIGINAL POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER EMITIDAS A MÁS TARDAR 5 DÍAS DESPUÉS DE PRESTADO SERVICIO, HASTA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TIEMPO DE PRESTACION DEL SERVICIO: EL TIEMPO MÍNIMO PARA ESTOS SERVICIOS DE ALQUILER DE BUSES SERÁ 12 MESES, ESTOS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO AL OFERENTE ADJUDICADO.-

CLÁUSULA OCTAVA: SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO: DONDE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LO SOLICITE.-

CLÁUSULA NOVENA: (ALCANCES DE LOS SERVICIO): El Proveedor se compromete a prestar el servicio, conforme el documento denominado: "CUADRO DE PRECIO LUIS DANILO SANCHEZ", que debe estar adjunto y forma parte de este contrato debidamente foliado, rubricado y sellado por Notario.-

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: El Contratante tiene las siguientes prerrogativas exorbitantes, taxativas e irrenunciables con el exclusivo objeto de proteger el interés público, en los contratos de obra pública, arrendamiento, suministro, consultoría y servicios complementarios: 1) La potestad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público; sin perjuicio de la renegociación del contrato, la terminación anticipada del mismo o del pago de las indemnizaciones que correspondan al proveedor particular en caso que la modificación efectuada al contrato haya alterado la ecuación financiera o equilibrio original del contrato; 2) Potestad para ampliar unilateralmente los contratos sin exceder en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato original, siempre que éstas obedezcan a situaciones de naturaleza imprevisible al momento de la suscripción del mismo y que sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse para preservar la ecuación financiera o equilibrio original del contrato; 3) La potestad para suspender o resolver el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan al



proveedor particular si hubiere mérito; 4) La potestad para rescindir el contrato por incumplimiento del proveedor particular de una condición esencial del mismo, previa intimación escrita y con anticipación razonable dada a éste para el cumplimiento efectivo del contrato. En cualquier caso, el procedimiento para la adopción de esta medida, supondrá el agotamiento del debido proceso recogido en el Reglamento de la presente Ley. Las decisiones adoptadas por las Alcaldías o Sector Municipal, regidos por la presente Ley en ejercicio de estas prerrogativas, son ejecutivas, sin perjuicio del debido proceso y una vez se hayan agotado los procedimientos previstos en el Reglamento; sin perjuicio del derecho del proveedor particular de recurrir contra la decisión ante la autoridad competente en el ámbito administrativo y jurisdiccional, haciendo uso del Recurso en la vía administrativa conforme a procedimiento establecido en la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y Ley No. 350, "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 y 141 de los días 25 y 26 de julio del 2000. La ejecutoriedad del acto administrativo no hace cosa juzgada. Las prerrogativas de poder público contempladas en el presente artículo constituyen cláusulas exorbitantes del Derecho Común que, por imperio de la Ley, se tienen como automáticamente incorporadas a los contratos administrativos enunciados en el encabezado del presente artículo, sin necesidad de inclusión expresa en los mismos. En cualquier caso, en los contratos administrativos, la Alcaldía o Sector Municipal tienen la potestad contractual de imponer multas y ejecutar fianzas o garantías, en los términos en que unas y otras hayan sido acordadas en el contrato, cuando el proveedor no cumpla con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Las multas deberán estar previamente convenidas en el contrato, las que solo serán impuestas previa aplicación de un procedimiento que garantice el derecho de defensa del proveedor, según lo previsto en el Reglamento. El acuerdo o la resolución que imponga la multa deberán constar por escrito, estar debidamente motivada y notificarse al proveedor particular. -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PROVEEDOR): El Proveedor se compromete a realizar las actividades correspondientes y necesarias para la entrega del servicio contratados conforme a los términos de referencia solicitados, cualquier contradicción entre los términos de referencia solicitadas y las presentadas por el proveedor, primará lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, que forman parte integrante del presente Contrato, pero además debe apegarse al tiempo de prestación del objeto del presente contrato; deberá a solicitud del Administrador del Contrato elaborar: a).

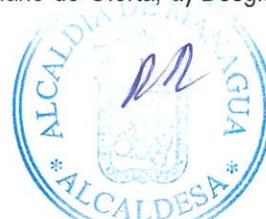
Los Informes o Actas de Recepción Parcial o total sometidos a la aprobación de la Unidad (Responsable Inmediata de la



Administración del presente contrato), deberán ser impresos en dos ejemplares, remitiendo uno de los ejemplares a la (Unidad Administrativa) y el segundo a la (Dirección General de Adquisiciones), salvo que el administrador no lo considere necesario; **b)**. El Proveedor se compromete a cumplir con la Oferta presentada y aceptada por el Contratante y a no tener obligaciones de trabajo que sea incompatible con las funciones que deberá desempeñar durante el lapso de tiempo que dure la entrega del servicio así como a desarrollar su trabajo de forma integral con las autoridades de la Municipalidad; **c)**. El Proveedor será el único responsable de la organización y realización de sus trabajos; será plena y enteramente responsable de la calidad de todos los artículos, productos, medios, elementos, recursos materiales y humanos necesarios para realizar las actividades objetos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO): El contratante delega para la Administración de este contrato a la **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MANAGUA**, quien es la encargada de velar por el cumplimiento de todos los aspectos del Contrato (Técnicos, Administrativos, Legales, otros), será la encargada de la supervisión, seguimiento, control, de la recepción parcial y final según el caso, de la verificación de calidad del servicio objeto de este contrato; **SERÁN OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** **1)** Enviar copia a la dirección general de adquisiciones de la comunicación en la que notifica al adjudicado la fecha de inicio de dicho servicio, **2)** Garantizar que el servicio a presentar este apegado a lo establecido al proceso, **3)** Garantizar el pago al proveedor, **4)** Todas las responsabilidades y eventualidades que se den durante el proceso de ejecución del Servicio, **5)** Garantizar que la garantía de cumplimiento este vigente durante el tiempo de ejecución del servicio **6)** En el caso que se requiera realizar adendum al contrato deberá justificarlo, ya sea que requiera de incremento y/o disminución del monto y tiempo de ejecución del servicio, los mismo deben notificarse 07 días antes a la Dirección General de Adquisiciones, **7) SOLICITAR AL PROVEEDOR LA AMPLIACIÓN DE LA FIANZA Y/O GARANTÍA SEA POR INCREMENTO O PLAZO DE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SERA PENALIZADO CON CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$5,000.00). SI SE VENCE EL CONTRATO Y/O FIANZA O GARANTIA DE CUMPLIMIENTO SI FUERE EL CASO.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE SON BASE DE ESTE CONTRATO: Los siguientes documentos se considerarán parte integral de este Contrato y por lo tanto se interpretarán conjuntamente con el mismo: **a)** Documento base del proceso, **b)** Informe de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas, **c)** Formulario de Oferta, **d)** Desglose del Precio



del Contrato. e) Tiempo de prestación del servicio y Requisitos para el Pago; f) Registro Central de Proveedores RUC 0010310700082X, vence el día 26/03/20, g) Copia de Cédula de Identidad Ciudadana, h) Resolución Administrativa No. 0074 i) Solvencia Municipal SVM-44018, j) Solvencia Fiscal Electrónica 0010310700082X25321JAAYIC y cualquier otro documento que La Alcaldía entregue al Proveedor para la prestación del mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (FIANZAS Y/O GARANTIAS): El Proveedor deberá presentar al Contratante la: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La fianza o garantía de cumplimiento tiene por objeto proteger al Municipio y/o Sector Municipal de cualquier daño o perjuicio que pudiera sobrevenir por el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario. El monto de la garantía de cumplimiento será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato con vigencia de **15 MESES. DICHA GARANTIA DEBERA SER PRESENTADA, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDIA DE MANAGUA, CENTRO CIVICO CAMILO ORTEGA SAAVEDRA MODULO "C" PLANTA ALTA PUERTA 105.** Si al ejecutar el contrato se encontrare la necesidad de firmar Adéndum mediante los cuales se modifique el valor de este, el contratado deberá ampliar la fianza de ejecución en proporción al monto que realice el Adéndum. La fianza de ejecución será presentada por el adjudicado, en la Dirección General de Adquisiciones, en el término que transcurra entre la notificación de la contratación, hasta la suscripción del respectivo contrato. La Fianza de Ejecución se devolverá al proveedor hasta que se haya realizado la recepción definitiva de los bienes y estará denominada en la misma moneda que el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por cualquier Institución Bancaria o aseguradora establecida en el país, que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES FISCALES: De acuerdo a las normas legales vigentes en el país, El Proveedor será responsable de su pago del impuesto sobre la renta, y todos los tributos que regulan el estado de Nicaragua, de igual forma con las aportaciones al sistema de seguridad social y libera a la Municipalidad de Managua de otras obligaciones que se deriven en la prestación del servicio.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES: En caso de que el proveedor no cumpliera con lo convenido en el presente documento, se obliga a pagar al contratante en concepto de multa, hasta el uno por ciento (1%) del valor estipulado o pendiente por prestar, por cada día de incumplimiento o atraso hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DE CONTRATO: El Contratante se reserva el derecho de dar por terminado



unilateralmente el presente contrato y a su solo juicio en cualquier momento antes de su finalización sin ninguna responsabilidad para él por las siguientes causas: **a).** Si el proveedor, por causas imputables a él, no inicia la entrega del objeto del contrato en la fecha convenida, sin causa justificada; **b).** Si interrumpe injustificadamente la prestación del servicio o se niega a prestar alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como ineficiente por la Alcaldía o Sector Municipal; **c).** Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o los cambios previamente aprobados por la Alcaldía o Sector Municipal; **d).** Si subcontrata partes de los servicios objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Alcaldía o Sector Municipal; **e).** Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Alcaldía o Sector Municipal; **f).** Si el proveedor no da a la Alcaldía que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios prestados; **g).** Si el proveedor cambia su nacionalidad por otra, sin notificar a la Alcaldía; **h).** Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables. No implicará retraso en el programa de prestación de los servicios y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando la Alcaldía o Sector Municipal contratante sea el responsable del atraso entre otros aspectos, la falta de información o espacios para la prestación de los servicios; **i)** por mala calidad en los servicios a juicio del contratante, sobre la base de informes o inspecciones que hagan presumir que existe una distorsión en la calidad de los mismos; **j)** Otra forma de rescindir el contrato es el mutuo acuerdo, siempre que la rescisión sea solicitada por El Proveedor aduciendo causas justificadas y si solo si la Alcaldía de Managua acepta la solicitud del Proveedor, ésta quedará obligada, al pago de las remuneraciones hasta el momento de la rescisión. El Proveedor debe notificar con un mes de anticipación su intención de rescindir el presente Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Alcaldía de Managua no aceptará responsabilidad alguna, que pudiere sobrevenir como consecuencia y por causa de la prestación de los servicios objeto del Contrato. El Proveedor asume las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrir por la incorrecta prestación del servicio respecto a terceros y de igual forma por los daños y perjuicios que ello ocasionare a la Alcaldía de Managua.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (MODIFICACIONES DEL CONTRATANTE): El Contratante tiene la facultad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere



mérito, toda modificación de cualquiera de las cláusulas de este contrato o sus términos, así como modificaciones a los términos de referencia, a las prestaciones parciales y finales del servicio objeto del presente contrato, de los previstos y consensuados por las partes solamente podrá ser autorizada o presentada por el Contratante y por su representante autorizado para dar el seguimiento debido a este contrato, quien autorizado por el Contratante podrá hacer los cambios y comunicarlo al Proveedor, de forma escrita a través de la (Unidad Administrativa Superior) copia de esta comunicación debe ser enviada a la Unidad Inmediata donde esté ubicado el Proveedor. Estos cambios deben estar enmarcados dentro de los objetivos generales del mismo manifestada la aceptación de parte del Proveedor, se procederá de conformidad con lo convenido a elaborar la orden de cambio correspondiente o el Adendum o el Acuerdo suplementario que deberá ser firmado por Contratante y Proveedor. Cualquier reclamo del Proveedor debe ser hecho dentro de los siguientes cinco días de haber recibido la notificación del cambio a menos que el Contratante le conceda un período mayor antes de la prestación total del servicio y aún prestados si se llegase a acuerdos podrían cambiarse los términos de referencia. El Contratante tiene la potestad durante el período de cumplimiento del contrato de realizar los ajustes a los términos de referencia y modificar cualquier aspecto de los estipulados en este contrato. El Proveedor aceptará los cambios señalados y se procurará que no se produzca aumento en el valor del contrato y que puedan redundar en economía y en agilidad en la prestación de los mismos. Si no se llegase a acuerdo entre Contratante y Proveedor sobre el ajuste a efectuar en el Productos y Servicio de este contrato el Proveedor debe prestar lo pactado en todos los casos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (MODIFICACIONES DEL PROVEEDOR): El Proveedor podrá proponer cambios manteniendo la calidad del servicio esperados o superándolos siempre y cuando los costos sean iguales o menores de lo contratado en este último caso se requerirá de adendum. Estas variantes deben redundar en economía y agilidad en la prestación del servicio. Cualquier propuesta que se haga debe ser en beneficio del Contratante. En todos los casos estas propuestas deben presentarse por escrito al Administrador designado por el Contratante, responsable estricto de dar supervisión, seguimiento, control en todos los casos deberá contar con la aceptación y autorización del Contratante para lo cual debe firmarse de previo el Acuerdo o Adendum, respectivo. Recibida la Carta por el Contratante este tiene cinco días para contestarle al Proveedor. En ningún caso el Proveedor está facultado para cambiar o modificar una letra de este contrato sin la aceptación y autorización del Contratante. Si se detectaran modificaciones en la calidad del servicio posteriormente, el Contratante podrá iniciar la reclamación correspondiente por la vía civil, penal, administrativa o de cualquier índole.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (RETENCIONES DE PAGO AL PROVEEDOR): El Contratante fundamentándose en la información del "Supervisor" y previa comprobación en conjunto con el Proveedor puede retener uno o más pagos pero solo en las cantidades necesarias para protegerse en los siguientes casos: **a)** Por material inútil o defectuoso, por no ser corregido a tiempo, **b)** Cuando existiere reclamo pendiente por incumplimiento de compromisos contractuales, **c)** Cuando el Proveedor no cumpliera con la calidad y cantidades prestación del servicio objeto de este contrato; **d)** Cuando el Proveedor no cumpliera con los tiempos establecidos para la prestación del servicio.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO: El Proveedor, no será responsable por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo, por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a las siguientes acciones: acciones y omisiones de autoridades civiles y militares, inundaciones provocadas por eventos extraordinarios, terremotos, huracanes, epidemias, huelgas ilegales, restricciones de cuarentena, motines y ordenes del Gobierno Central o Municipal. Dada la fuerza mayor y/o caso fortuito el proveedor notificará por escrito al contratante de tal acontecimiento de inmediato, y una vez comprobada estas de mutuo acuerdo escogerán cualquiera de las siguientes alternativas: **a)** Prorrogar el contrato por un tiempo igual a la demora, **b)** establecer nuevas obligaciones contractuales a partir de ese momento, **c)** rescindir el contrato sin responsabilidad para las partes, liquidando el contratante al proveedor conforme al avance de las obligaciones contractuales, los gastos incurridos y los compromisos contraídos con motivo del contrato al momento que se detuvo la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación. Toda controversia relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser sometida por cualquiera de ellas, para su solución por un Tribunal de Arbitraje siguiendo el procedimiento establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (ESPECIALES): El presente Instrumento constituye un Contrato entero entre las partes respecto al tema de éste, reemplaza, anula cualquier y todos los acuerdos previos, incluyendo negociaciones, compromisos y escritos respecto al tema de este Contrato, que no sean los contenidos en los documentos del Contrato. El contrato se registrará por



las cláusulas que lo conforman. Las Partes dejan expresamente establecida la naturaleza civil de este contrato y que los montos pactados con el Proveedor; comprenden todos los costos y gastos que conlleva la entrega de los bienes, sin que pueda reclamar cantidad adicional alguna al Contratante a menos que así sea reconocida por el Estado. El Proveedor no podrá por ningún concepto comprometer al Contratante a través de otros contratos u obligaciones que éste adquiera en la ejecución del presente contrato, además no podrá ejecutar ninguna acción en la cual se arrogue representación de la Alcaldía de Managua, por efecto de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (DERECHO DE ASIGNACIÓN): El proveedor no podrá asignar este contrato o parte de él a terceras personas a menos que haya consentimiento previo por escrito por parte del contratante. Este contrato asegura el beneficio y obligación a los sucesores legales u otras personas asignadas de cualquiera de las partes del contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN): Ambas Partes Contratantes aceptan los términos y condiciones establecidas en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

En fe de lo cual firmamos en **UN TANTO**, en la ciudad de Managua, a los **CATORCE** días del mes de **MAYO** del año dos mil **DIECINUEVE**.-

EL CONTRATANTE



EL PROVEEDOR



ANTE MÍ:

NOTARIO PÚBLICO



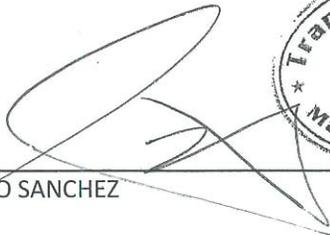
LUIS DANILO SANCHEZ
LICITACION PUBLICA No. 033/2019
SERVICIOS DE ALQUILER DE BUSES



JADRO DE PRECIOS

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT.	U/M	CTO/UNIT *HOR	C/MENSUAL	A/ANUAL	P.TOTAL
ALQUILER DE BUSES	1697	UNIDA D	2769,5934	N/A	N/A	4.700.000,00

SOMOS EXENTOS DEL IVA

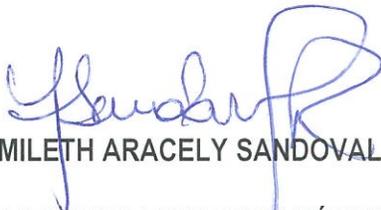


 DANILO SANCHEZ



WOL

T I F I C A C I O N: YO, **YAMILETH ARACELY SANDOVAL RUIZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vence el día Veinte y Seis de marzo del año dos mil Veinte, hago **CONSTAR Y CERTIFICO** que he tenido a la vista y cotejado el presente documento con su original el que se encuentra conforme y que consiste en documento denominado **“CUADRO DE PRECIO LUIS DANILO SANCHEZ”** Dicho documento está constituido de **UNA(01) HOJA** de papel Común Carta escrito solo en su frente, para que surta sus efectos legales el presente documento, de conformidad con la Ley Número Dieciséis (16) del veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” número ciento treinta (No.130) del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, por lo que firmo, sello y rubrico la presente Certificación en esta ciudad de Managua, a los **CATORCE** día del mes de **MAYO** del año Dos Mil **DIECINUEVE**.-


YAMILETH ARACELY SANDOVAL RUIZ
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

